

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el plazo máximo de resolución del trámite CONAGUA-03-004 Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de agua, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua; Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXXV y LIV y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 4 y 69-C primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 13 fracciones I, II y XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria que simplifique la carga administrativa de las empresas, orientados a hacer más eficiente la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que la Comisión Nacional del Agua ha inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios los trámites emanados de las modificaciones o publicaciones de Leyes y Reglamentos en materia ambiental, en cumplimiento al artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezcan en el mismo, a menos que se trate de trámites que apliquen dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición en la que tengan su fundamento o que modifique su aplicación;

Que es un compromiso del Gobierno Federal promover acciones de mejora regulatoria, que simplifiquen los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y que favorezcan su resolución expedita con el fin de mejorar la regulación en actividades o sectores ambientales específicos, y

Que el artículo 69-C párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que los titulares de las dependencias u órganos administrativos desconcentrados y directores generales de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Diario Oficial de la Federación, establecer plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en Leyes o Reglamentos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PLAZO MAXIMO DE RESOLUCION DEL TRAMITE
CONAGUA-03-004 "APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION, LABORATORIOS DE
PRUEBA Y UNIDADES DE VERIFICACION PARA PROPOSITOS DE EVALUACION DE LA
CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE AGUA", INSCRITO
EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS QUE APLICA LA SUBDIRECCION GENERAL
DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA**

ARTICULO UNICO.- Se reduce el término para resolver las solicitudes del trámite CONAGUA-03-004 "Aprobación de Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua", de 90 días naturales a 15 días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil once.- El Director General,
José Luis Luege Tamargo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 9,232.10 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 9,232.10 m², zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la cual se identifica en el plano FFBALANDRA001/01/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1732/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 26 de agosto de 2009, firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante oficio con número de folio 706-415/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento de Municipio de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4523/09 de fecha 17 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-251/10 de fecha 19 de Febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 9,232.10 m², zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567989.9461	2691044.7082
PM2	567999.6101	2691053.7944
PM3	568029.3928	2691077.7219
PM4	568058.7759	2691101.3049
PM5	568085.6327	2691119.8981
PM6	568085.6473	2691119.9061
PM7	568085.6622	2691119.9185
PM8	568104.8190	2691133.1301
PM9	568120.8158	2691146.5371
PM10	568141.7137	2691164.0517
PM11	568181.3049	2691188.2090
PM12	568204.1127	2691203.4142
PM13	568223.7911	2691216.5332
PM14	568248.7348	2691237.5816
PM15	568264.8571	2691251.1863
PM16	568289.1655	2691283.4448
PM17	568304.1064	2691318.2290
PM18	568312.6041	2691350.4426
ZF18	568331.9426	2691345.3412
ZF17	568323.0672	2691311.6960
ZF16	568306.5900	2691273.3350
ZF15	568279.4754	2691237.3526
ZF14	568261.6330	2691222.2965
ZF13	568235.8256	2691200.5191
ZF12	568215.2067	2691186.7732
ZF11	568192.0649	2691171.3453
ZF10	568153.4111	2691147.7600
ZF9	568133.6626	2691131.2087
ZF8	568116.9464	2691117.1988
ZF7	568097.7648	2691103.9701
ZF6	568096.9404	2691103.2833

ZF5	568096.1397	2691102.8470
ZF4	568070.7423	2691085.2641
ZF3	568041.9114	2691062.1244
ZF2	568012.7430	2691038.6904
ZF1	568003.6460	2691030.1372

SUPERFICIE TOTAL: 9,232.10 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 29,608.70 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 29,608.70 m², zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la cual se identifica en el plano FFBALANDRA001/09/09, de fecha mayo de 2009; que obra en el expediente 1729/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 26 de agosto de 2009, firmada por el entonces Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, se solicitó se destine al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para uso protección;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Dr. Ernesto Christian Enkerlin Hoeflich, en su carácter de Comisionado Nacional de Areas Naturales Protegidas, acreditando tal carácter con copia de su nombramiento, certificada por la Lic. Peggy González Gómez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el 6 de junio de 2008;

Que mediante copia del oficio con número de folio 706-415/09, de fecha 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, emitió constancia de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

Que mediante Opinión Técnica No. 4553/09 de fecha 13 de noviembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-270/10 de fecha 22 de febrero de 2010, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie de 29,608.70 m², zona federal marítimo terrestre, ubicada en Bahía de la Paz, Balandra, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, con el objeto de que la utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	567546.3617	2687980.0015
PM3	567559.3935	2688009.8982
PM4	567566.2927	2688030.5958
PM5	567568.1081	2688056.6666
PM6	567569.6873	2688079.3462
PM7	567572.0728	2688096.9991
PM8	567572.0728	2688117.5146
PM9	567571.0284	2688142.5166
PM10	567573.1920	2688160.9145
PM11	567572.0728	2688184.3093
PM12	567569.3591	2688219.1746
PM13	567576.8618	2688242.1056
PM14	567593.6454	2688254.5579
PM15	567612.0532	2688261.8669

PM16	567637.2285	2688272.9657
PM17	567656.5204	2688279.7303
PM18	567684.8721	2688289.4785
PM19	567716.5443	2688301.6601
PM20	567726.5603	2688303.0136
PM21	567728.1846	2688310.0519
PM22	567749.4087	2688320.6954
PM23	567765.1840	2688321.0240
PM24	567773.8882	2688320.2842
PM25	567784.8617	2688323.1469
PM26	567789.2152	2688324.2800
PM27	567797.7208	2688329.8977
PM28	567806.5103	2688337.4004
PM29	567818.0162	2688352.2530
PM30	567821.0825	2688369.4244
PM31	567844.3074	2688377.0595
PM32	567864.4375	2688385.6867
PM33	567880.8702	2688388.5624
PM34	567890.7298	2688394.3138
PM35	567903.0543	2688401.2977
PM36	567913.7355	2688406.6383
PM37	567928.5250	2688402.1194
PM38	567941.2603	2688391.8489
PM39	567945.3685	2688381.5785
PM40	567958.5146	2688386.0975
PM41	567969.1959	2688365.5566
PM42	567994.0230	2688380.4631
PM43	568003.8353	2688368.8111
PM44	568004.4485	2688349.1866
PM45	568001.2396	2688326.1182
PM46	567991.3800	2688304.3449
PM47	567992.2016	2688289.9663
PM48	567981.9312	2688279.2850
PM49	567975.3581	2688261.6199
PM50	567967.0394	2688250.4511
PM51	567958.4537	2688241.8654
PM52	567940.6690	2688224.6940
PM53	567922.4288	2688209.3624
PM54	567914.6107	2688211.3931

PM55	567904.2867	2688202.4622
PM56	567883.3392	2688188.1452
PM57	567856.8267	2688172.4132
PM58	567839.9619	2688166.2806
PM59	567818.4379	2688163.8534
PM60	567803.9652	2688163.9276
PM61	567793.3899	2688157.8896
PM62	567786.7930	2688144.1262
PM63	567784.7076	2688109.3405
PM64	567782.4684	2688071.9912
PM65	567787.5621	2688029.5944
PM66	567791.6674	2687989.2005
PM67	567778.8091	2687957.6249
PM68	567763.3039	2687936.3064
PM69	567741.0731	2687907.9430
PM70	567718.8422	2687880.3461
PM72	567704.2772	2687855.8155
ZF68	567721.4743	2687845.6047
ZF67	567735.3116	2687868.9096
ZF66	567756.7319	2687895.5003
ZF65	567779.2668	2687924.2518
ZF64	567796.4145	2687947.8286
ZF63	567812.0683	2687986.2690
ZF62	567807.4411	2688031.7985
ZF61	567802.5402	2688072.5904
ZF60	567804.6717	2688108.1436
ZF59	567806.5226	2688139.0165
ZF58	567808.7273	2688143.6162
ZF57	567809.2250	2688143.9003
ZF56	567819.5109	2688143.8476
ZF55	567844.5639	2688146.6727
ZF54	567865.4219	2688154.2574
ZF53	567894.0959	2688171.2721
ZF52	567916.5112	2688186.5922
ZF51	567919.7505	2688189.3944
ZF50	567927.3938	2688187.4090
ZF49	567954.0652	2688209.8273
ZF48	567972.4718	2688227.5992
ZF47	567982.2102	2688237.3376

ZF46	567993.1056	2688251.9659
ZF45	567999.2270	2688268.4172
ZF44	568012.6669	2688282.3947
ZF43	568011.6280	2688300.5753
ZF42	568020.6507	2688320.5004
ZF41	568024.4918	2688348.1135
ZF40	568023.6085	2688376.3797
ZF39	567998.3417	2688406.3841
ZF38	567977.1304	2688393.6486
ZF37	567968.3090	2688410.6129
ZF36	567955.3685	2688406.1647
ZF35	567938.0688	2688420.1160
ZF34	567911.9382	2688428.1003
ZF33	567893.6457	2688418.9541
ZF32	567880.7605	2688411.6525
ZF31	567873.8902	2688407.6448
ZF30	567858.6978	2688404.9862
ZF29	567837.2317	2688395.7864
ZF28	567803.4930	2688384.6949
ZF27	567799.1925	2688360.6119
ZF26	567791.9600	2688351.2758
ZF25	567785.6718	2688345.9082
ZF24	567780.9638	2688342.7987
ZF23	567779.8240	2688342.5020
ZF22	567772.1615	2688340.5031
ZF21	567765.8244	2688341.0417
ZF20	567744.4786	2688340.5970
ZF19	567710.8116	2688323.7137
ZF18	567710.0949	2688320.6079
ZF17	567678.0286	2688308.2747
ZF16	567649.9599	2688298.6238
ZF15	567629.8744	2688291.5809
ZF14	567604.3262	2688280.3177
ZF13	567583.8312	2688272.1800
ZF12	567559.8329	2688254.3747
ZF11	567549.1097	2688221.6012
ZF10	567552.1099	2688183.0551
ZF9	567553.1359	2688161.6093
ZF8	567550.9794	2688143.2719

ZF7	567552.0728	2688117.0970
ZF6	567552.0728	2688098.3443
ZF5	567549.7806	2688081.3821
ZF4	567548.1564	2688058.0559
ZF3	567546.5172	2688034.5147
ZF2	567540.7025	2688017.0706
ZF1	567528.0277	2687987.9932
PM1	567546.3617	2687980.0015

SUPERFICIE TOTAL: 29, 608.70 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.